

**Estaciones de servicio fuera de áreas de servicio:
informes previos y autorizaciones.**

**Justo Borrajo Sebastián
Dr. Ing. Caminos, Canales y Puertos**

Madrid, Octubre 2012

- **“EL CEREBRO HUMANO FUE DISEÑADO PARA LA ESCASEZ, NO PARA UN ENTORNO DE EXTREMA ABUNDANCIA, POR ESO HEMOS PERDIDO LA CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN”**

Peter Whybrow.

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. I.

- El Capítulo Octavo del Reglamento General de Carreteras regula el tema de las estaciones de servicio fuera de las áreas de servicio.
- Ante los problemas surgidos por informes de viabilidad positivos en base a datos insuficientes, a veces un croquis a mano alzada, que daban origen a derechos a los particulares solicitantes, la S. G. de Explotación y Gestión de Red emitió, en mayo de 2011, unas instrucciones para fijar criterios homogéneos a todas las Demarcaciones a incluir en todas las solicitudes .

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. Accesos.II.

- Los accesos a E. S. en autopistas, autovías o vías rápidas siempre se realizarán a través de una vía de servicio, cumpliendo lo establecido en el capítulo segundo (accesos) del Reglamento y la Orden, de 16 de diciembre de 1997, sobre accesos a las carreteras estatales, vías de servicio y construcción de instalaciones de servicio: E. S., restaurantes, hoteles, talleres, etc.
- El art. 70.9 del RGC establece que con carácter previo a la autorización los interesados podrán consultar a la DGC la viabilidad de la construcción y sus requisitos, lo que tendrá carácter vinculante.

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. III.

- Para la emisión del informe previo de viabilidad deberá presentarse una descripción y esquema gráfico suficientemente precisos de la actuación, el tramo de carretera afectado y sus accesos, la acreditación de la personalidad y derechos de propiedad, u opción de compra, del solicitante y situación de las zonas de protección de la carretera; así como reconocimiento expreso de que es una consulta previa a una eventual solicitud de autorización posterior.

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. IV.

- En las instrucciones de la S. G. de Explotación se indica que la Unidad de Carreteras o la Demarcación deberán comprobar que se describan y dibujen los accesos, la delimitación clara de la parcela y construcciones futuras, y zonas de protección con planos a escala adecuada.
- Además, se incluirá un estudio de posibles accesos a vías de otra titularidad, un estudio de tráfico (puede ser la IMD en casos con intensidades bajas), un estudio de influencia del nuevo acceso en la seguridad, análisis de visibilidad por desniveles y obstáculos, reposición de vías y caminos afectos, y compatibilidad con planeamiento urbanístico.

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. V.

- Las Unidades de Carreteras deberán informar técnicamente sobre las características de la carretera (trazado, y visibilidad), intensidad, velocidad, accidentalidad, previsiones de obras o ampliaciones, cumplimiento de la Orden de Accesos y compatibilidad con el planeamiento urbano.
- Debe primar la correcta explotación de la carretera frente al interés particular.
- Como norma general no se aumentará el nº. de accesos a las glorietas de los enlaces.

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. VI.

- Los accesos a las glorietas de los enlaces han de cumplir las Recomendaciones sobre Glorietas: espaciamiento uniforme de accesos, radios de entrada y salida y ángulos de las trayectorias de los vehículos.
- El art. 30 de la Orden de Accesos establece que la autorización de E. S. en las márgenes de una autovía no dará lugar a la apertura de nuevas vías de servicio, ni nuevas conexiones con el tronco. Los accesos se harán en vías de servicio existentes o en carreteras o caminos que conecten en los enlaces.

Informes previos de viabilidad de construcción: E. S. VII.

- Si la actuación prevista no se recoge en el planeamiento urbanístico (zonas de especial protección) el informe de viabilidad estará condicionado a que se tramite la modificación necesaria.
- Si el acceso a la E. S. se realiza por un camino de servicio de uso público deberá tener las condiciones técnicas de una vía de servicio hasta dicho acceso, según lo establecido en la Orden de Accesos (arts. 86 y 87), y el promotor deberá aportar un compromiso de responsabilidad por daños o reclamaciones patrimoniales.

Autorizaciones de E. S.

I.

- Con la solicitud de autorización se aportará (Art. 70 RGC) :
 - Proyecto de construcción suscrito por técnico competente.
 - documentos que acrediten el cumplimiento de condiciones técnicas y administrativas exigidas, incluyendo las urbanísticas.
- La solicitud se informará por la D. G. C. y se someterá a información pública (+20 días, BOP, Ayuntamientos y particulares).
- La D. G. C. otorgará la autorización con carácter provisional con condiciones que deberán ser aceptadas por el peticionario en 15 días.
- Aceptadas las condiciones se otorgará la autorización definitiva.

Autorizaciones de E. S.

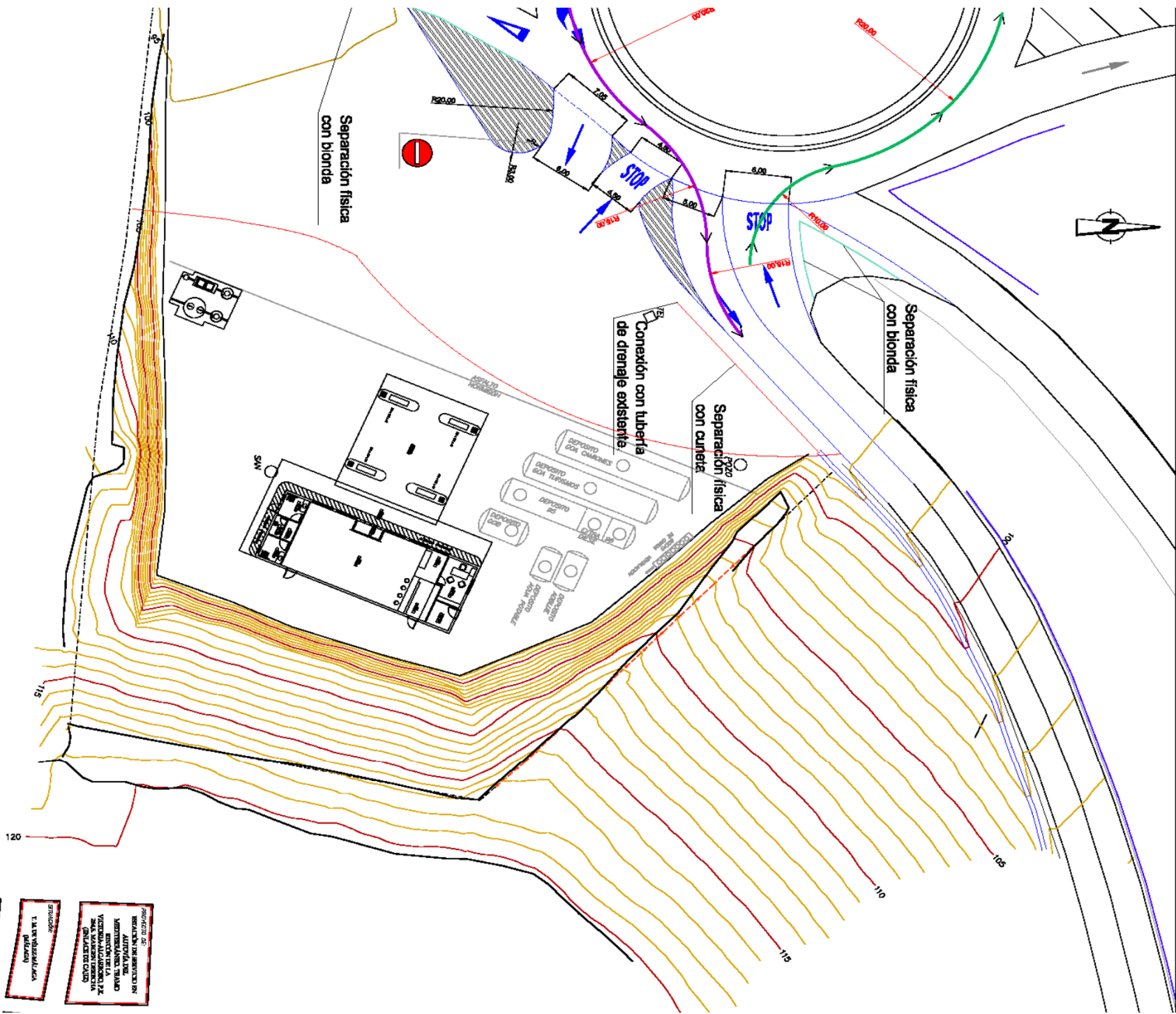
II.

- Con la autorización definitiva el solicitante dispondrá de 18 meses para presentar a la D. G. C. el acta de conformidad de las obras a las condiciones establecidas.
- La autorización no supondrá la cesión de dominio público y devengará el correspondiente canon.
- Las obras se vigilarán por un inspector nombrado al respecto y no se iniciarán sin que se haya efectuado su replanteo y conformado en un acta.
- Si existieran desviaciones respecto al proyecto o condiciones se abrirá un expediente sancionador y se solicitará al Delegado del Gobierno la paralización de las obras.

Autorizaciones de E. S.

III.

- No se podrá abrir a la explotación una E. S. sin el acta de conformidad de terminación de las obras.
- Si es necesaria una vía de servicio de acceso, su construcción y conservación se hará por cuenta del peticionario, aunque sea elemento funcional de la carretera.
- Si el acceso es a través de un camino de servicio, el tramo hasta el acceso a la E. S. tendrá las condiciones técnicas de vía de servicio y el peticionario se responsabilizará de su conservación y asumirá la responsabilidad de cualquier daño o reclamación patrimonial.



PROYECTO DE
 RECONSTRUCCIÓN
 DEL ATENCIÓN DEL
 SERVICIO AL CLIENTE, TRABAJO
 YERBA BUENA, TALLER DE
 MANTENIMIENTO DE
 MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS
 (GRUPO DE OBRAS)

ESTRUCTURAS
 T. A. M. V. S. L.

PROYECTO
 HILITE 2.000
 C.A.B.S. S.L.



Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. I.

- Las estaciones de servicio están incluidas en las instalaciones de servicio que regula la Orden.
- Se consideran accesos a una carretera estatal:
 - las conexiones con las vías de servicio o con otras vías no estatales.
 - las entradas y salidas directas a núcleos urbanos e industriales y a fincas colindantes.
- Se prohíben los accesos directos a las autopistas, autovías, vías rápidas, nuevas carreteras, variantes de población o de trazado y ramales de enlaces e intersecciones. Los accesos se realizarán a través de vías de servicio existentes u otras carreteras o caminos.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. II.

- El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y cumplir la Orden de accesos, las Recomendaciones de glorietas y las normas técnicas correspondientes.
- Los edificios y demás elementos integrantes de las instalaciones deberán situarse detrás de las líneas límites de edificación de la carretera y los ramales de enlace.
- Corresponderá al D. G. de Carreteras la autorización del expediente, que conllevará el correspondiente canon por ocupación del dominio público.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. III.

- Los accesos a carreteras convencionales deberán de cumplir la Norma 3.1- IC de Trazado.
- Todo acceso deberá disponer de una visibilidad superior a la distancia de parada para el carril y sentido de la margen en que se sitúe, Cuando se permitan giros a la izquierda la distancia de visibilidad deberá ser superior a la de cruce.
- Se considerará que el vehículo que cruza parte del reposo y está situado a 3 m. del borde del carril.
- La velocidad para determinar las distancias de parada y cruce será la máxima señalizada o limitada en la vía de servicio.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. IV.

- En carreteras con marca vial continua o con IMD superior a 5.000 veh./día la estación de servicio solo podrá servir al tráfico de su carril contiguo.
- Si la IMD de la carretera es menor de 5.000 Veh./día se podrán realizar giros a la izquierda con carril central de espera de 3,5 m. de ancho, con un tramo de aceleración o deceleración y otro de almacenamiento que deberá tener una longitud en función de la velocidad de proyecto y, al menos, de 15 m.
- Las distancias entre secciones características de entradas y salidas consecutivas dependen del tipo de carretera y la IMD, oscilando entre 1.200 m. y 250 m. en los tipos C-100 y C-80.

FIGURA 14
CARRETERA CONVENCIONAL

06

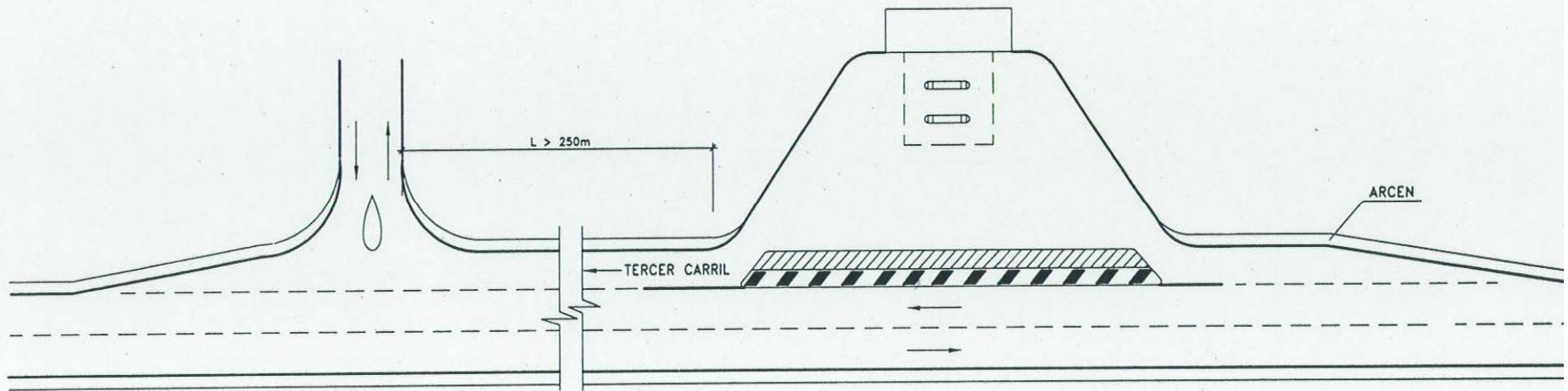
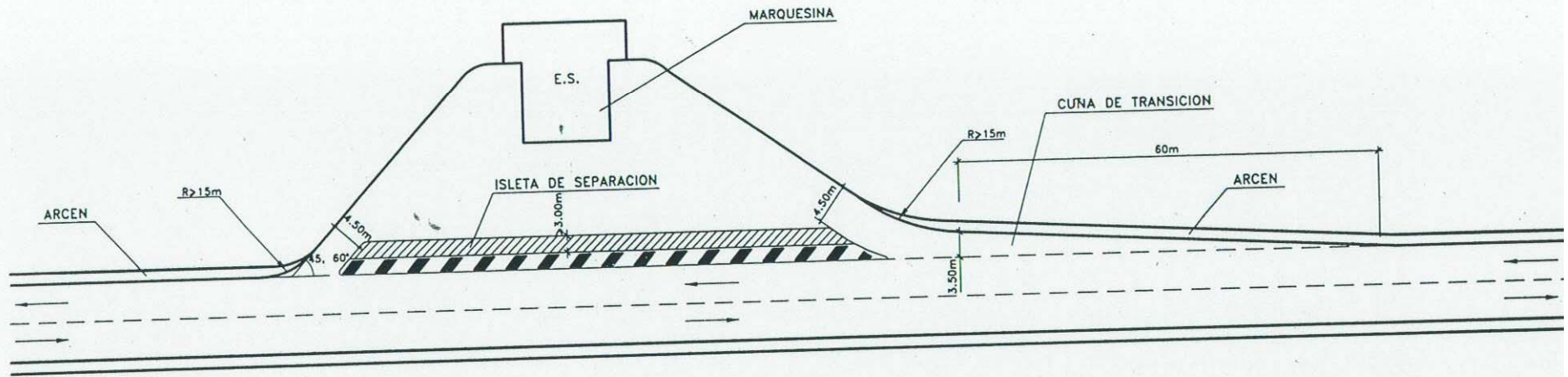
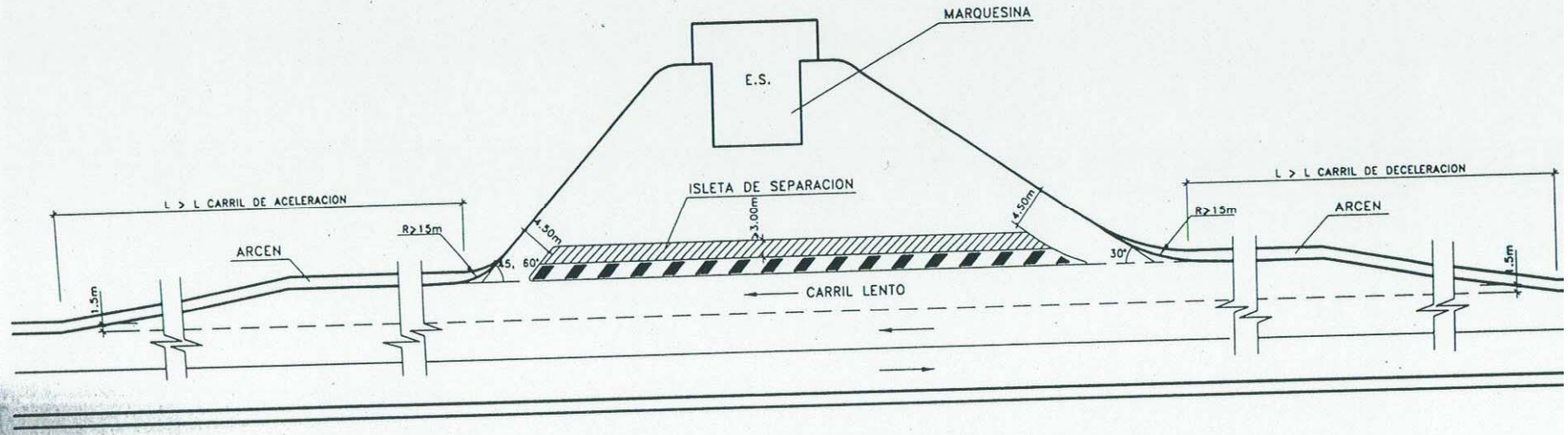


FIGURA 15



91

FIGURA 16

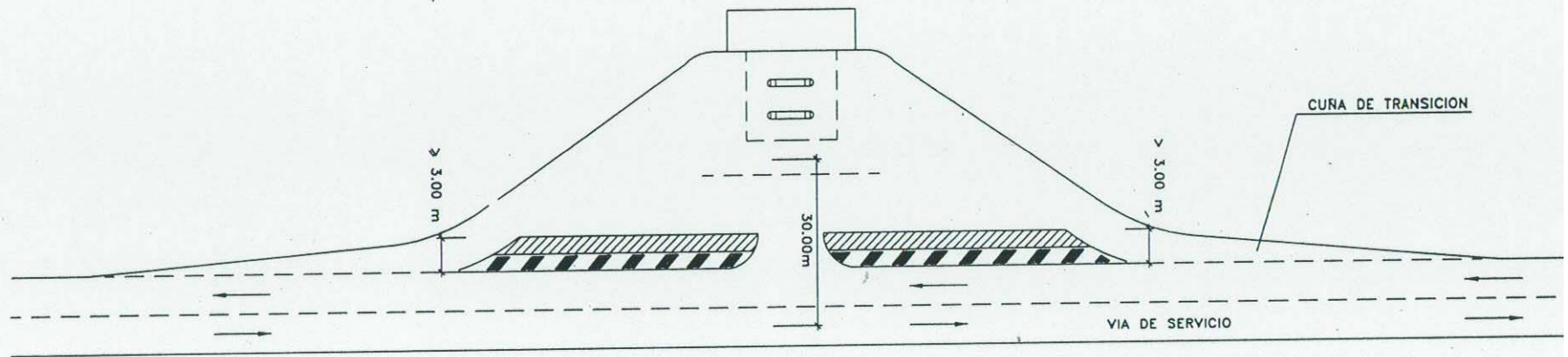


Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. VI.

- En las vías de servicio bidireccionales no se permitirá el cruce al mismo nivel de ningún carril si la IMD supera los 5.000 veh./día.
- Si la IMD de la vía de servicio es inferior a 5.000 veh./día se permitirá el cruce sin necesidad de carril central de espera.
- Los accesos a la E. S. permitirán que cualquier vehículo, incluso pesados, accedan a ella sin maniobras. Para ello, la distancia del eje del carril más alejado y el de la E. S. será como mínimo de 30 m.

FIGURA 17

ACCESO A INSTALACIONES DE SERVICIOS DESDE
EL CARRIL OPUESTO DE UNA VIA DE SERVICIO



Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos.VIII.

- A veces, se pretende utilizar un camino agrícola o de servicio existente como acceso a una estación de servicio. En este caso, también deben respetarse las distancias de visibilidad de parada y/o cruce, y el tramo hasta el acceso a la estación de servicio tendrá las características técnicas y estructurales de una vía de servicio a conservar por el peticionario.
- La distancia entre entradas y salidas consecutivas será como mínimo de 250 m.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos.IX.

- Se dispondrá una isleta de separación entre la E. S. y la vía de servicio, con una anchura mínima de 3 m. y se podrá destinar a zona verde.
- El drenaje de aguas residuales de la E. S. será independiente del de la carretera y la vía de servicio y deberá ser autorizado por la Comisaría de Aguas afectada.
- Los carriles de cambio de velocidad, las cuñas y los carriles de entrada y salida tendrán el mismo firme que la vía de servicio.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. X.

- La iluminación de la E. S. no producirá deslumbramientos a los usuarios de la carretera o la vía de servicio.
- La señalización vertical se ajustará al Instrucción 8.1-IC "Señalización Vertical" y al Catálogo de Señales. La preseñalización será a cargo del interesado.
- La información de la E. S. tendrá carácter de cartel informativo si se ubica en la propia estación o en su proximidad sin comunicación adicional al nombre o titular de la misma. Si se utilizan monopostes su altura no superará 1,5 veces la distancia a la arista exterior de la calzada y la segunda mayor dimensión del rótulo será inferior al 10% de dicha distancia.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. XI.

- Todo acceso de caminos agrícolas y otras vías públicas a vías de servicio deberá disponer de una visibilidad en esta superior a la distancia de parada con vehículo situado a 3 m. del borde de su arcén, o la de cruce cuando esté permitido.
- La distancia a cualquier intersección, ramal de enlace u otro acceso a la vía de servicio también será superior a la distancia de parada.
- Cuando la IMD en la vía de servicio no supere los 1.500 veh/día no serán necesarios carriles de cambios de velocidad para los accesos.
- Entre 1.500 y 5.000 de IMD en la vía de servicio se dispondrá cuña de deceleración de 60 m.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. XII.

- Si la IMD en la vía de servicio es mayor de 5.000 veh. /día se dispondrá cuña de deceleración de 60 m. y carriles de cambio de velocidad de longitud según la velocidad máxima permitida.
- En el caso anterior, tampoco se permitirá el cruce de ningún carril con disposición física que lo impida.
- Si la IMD en la vía de servicio supera los 3.000 veh./día y en la vía secundaria los 1.000 veh./día se dispondrá una glorieta en la intersección o un enlace entre ambas.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos.XIII.

- La geometría del acceso se proyectará de acuerdo con las Recomendaciones para el proyecto de intersecciones o glorietas.
- Cuando la IMD sea mayor de 1.500 veh./día el radio mínimo del ramal de conexión entre la cuña y la vía secundaria o entre esta y la vía de servicio será de 15 m.
- Si el acceso se produce en zona de terraplén su pendiente máxima será del 4% durante, al menos, 25 m.
- Si el acceso está en desmonte tendrá una contrapendiente del 0,5 % para facilitar el drenaje. El parámetro mínimo del acuerdo vertical en la vía secundaria será de 400 m.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. XIV.

- La vía secundaria tendrá una anchura mínima igual a la de la vía de servicio en su tramo más próximo y de 6 m. si es superior en esta. Se mantendrá en una longitud superior a 25 m.
- Los carriles de cambio de velocidad tendrán el mismo firme que la vía de servicio y y los accesos y la vía secundaria cumplirán las Instrucciones 6.1-IC o &.2-IC.
- La continuidad del drenaje de la vía de servicio se proyectará con conducción protegida de más de 60 cm. De ancho, con arqueta intermedia si su longitud supera los 15 m.
- La señalización cumplirá las Normas 8.1-IC y 8.2- IC.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. XV.

- La visibilidad en la vía de servicio será superior a la de parada en el propio carril y a la de cruce si existen giros a la izquierda.
- La distancia mínima entre accesos inmediatos será la de visibilidad de parada para la velocidad máxima en la vía de servicio si esta es superior a 60 km./h. Si es igual o menor será la necesaria para desarrollar su geometría sin interceptarse.
- La mínima distancia de un acceso a una intersección o ramal de enlace será la de visibilidad de parada y como mínimo 60 m.

Orden, de 16 de diciembre de 1097, de accesos. XVI.

- Si la velocidad de la vía de servicio es mayor de 60 km./h. y la IMD mayor de 5.000 veh./día se dispondrán carriles de cambio de velocidad y se prohibirá el cruce de ningún carril; si es menor de 5.000 veh./día pero puede haber problemas de seguridad se dispondrá cuña de cambio de velocidad.
- Cuando existan carriles o cuñas de deceleración el radio mínimo de estos con la vía secundaria será de 10 m.
- El acceso se afirmará en al menos 15 m. desde la arista exterior de la calzada de la vía de servicio y tendrá una anchura mínima de 4 m.